

RAMIRO BEJARANO GUZMAN
Abogado
Carrera 7A No. 69 - 67 Piso 2
PBX: 3123170 Fax: 3123859 - Bogotá - Colombia
E-mail: bejaranoguzman@hotmail.com

Señores

Cámara de Comercio de Valledupar

Registro Mercantil

Valledupar

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

Radicado: 2771-REC-20-10-2016
Fecha y Hora: 2016-10-20 15:14:26
Destino: Registros Públicos
Serie: 1. Recepción De Petición

Ref: Recurso de reposición y subsidiario de apelación contra acto de registro de demanda civil del juzgado 4 Civil del Circuito de Valledupar.

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la c.c. No. 14.872.948 de Buga, abogado titulado e inscrito con t.p. No. 13.006 de Minjusticia, obrando como apoderado de la CLÍNICA DEL CESAR S.A sociedad comercial legalmente constituida y domiciliada en Valledupar, representada legalmente por la doctora ODALIS GONZALEZ SÁNCHEZ, mayor y domiciliada en Valledupar, según poder adjunto que expresamente acepto en este escrito, estando en oportunidad legal para hacerlo, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el acto de inscripción realizado en el libro 08, número 3703, número de operación 000016159421 en la matrícula 7288, por medio del cual se registró el 12 de octubre de 2016 una demanda civil promovida por la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A que cursa en el juzgado 4 Civil del Circuito de Valledupar, inscripción que fuera notificada a la CLINICA DEL CESAR S.A el pasado 14 de octubre de 2016, para que se revoque tal determinación, por ser improcedente, para lo cual expreso los siguientes

RAZONAMIENTOS

- 1.- La medida cautelar de inscripción de la demanda *"tiene por objeto informar a los terceros de la existencia de un proceso judicial sobre un bien sujeto a registro, para que estén advertidos de que si llegan a realizar cualquier negocio sobre dicho bien, la sentencia que se profiera les será oponible"*¹
- 2.- Como se advierte, la inscripción de la demanda no se predica respecto de una persona natural o jurídica por el hecho de que haya sido demandada, sino de un bien sujeto a registro de propiedad de esta.

¹ BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS. Editorial Temis. Bogotá, Séptima edición, 2016, página 233.

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.



RAMIRO BEJARANO GUZMAN

Abogado

Carrera 7A No. 69 - 67 Piso 2

PBX: 3123170 Fax: 3123859 - Bogotá - Colombia

E-mail: bejaranoguzman@hotmail.com

3.- Los bienes sujetos a registro son aquellos cuya titulación y tráfico jurídico está sujeto a la solemnidad de que obre y se realice en un registro público, tal el caso de los inmuebles, los barcos, las aeronaves, las cuotas de interés social de una sociedad, entre otros. El registro público de un comerciante, sea persona natural o jurídica, en sí mismo no es un bien, mucho menos sujeto a registro, sino el acatamiento de la exigencia de acreditarse como comerciante, en el caso de una persona natural, o como una sociedad, tratándose de una persona jurídica.

4.- Cuando una sociedad o una persona natural cumplen con el formalismo de inscribirse en el registro mercantil ello no se traduce en incremento de su patrimonio, pues el hecho en sí mismo considerado de ser comerciante inscrito no tiene contenido patrimonial, pues lo que lo tiene son los activos radicados en cabeza de ese comerciante.

5.- El acto de inscribir una demanda en el registro mercantil donde consta la existencia y representación de una sociedad no tiene por objeto asegurar un bien sujeto a registro que esté discutiéndose en un litigio sino hacer público el solo hecho de que esa sociedad enfrenta una demanda; o lo que es lo mismo, es pretender utilizar la inscripción de la demanda para exponer al desprestigio empresarial a quien ha de concurrir a un despacho judicial a defenderse de una demanda civil.

6.- Si bien la medida cautelar que fue inscrita en la matrícula mercantil de la CLÍNICA DEL CESAR S.A fue decretada por un juez de la República, no por ello la Cámara de Comercio está relevada de su obligación legal de examinar la procedencia y legalidad de la inscripción de una demanda en el certificado de existencia y representación de una sociedad. En efecto, si la Cámara de Comercio inscribe una demanda en la matrícula mercantil de una sociedad, está sometiendo a registro un acto que no es mercantil y que tampoco se trata de un acto sujeto a registro mercantil, según lo previsto en el artículo 28 del código de comercio.

7.- En efecto, el numeral 8 del artículo 28 del estatuto mercantil, establece que deberán inscribirse "*las demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación está sujeta a registro mercantil*", situación que no se predica ni de la constitución de una sociedad, ni de su representación legal, pues estos no son derechos, sino acreditación de calidades.

8.- La constitución de una sociedad mercantil no se convierte en un "*derecho*" que pueda mutarse del patrimonio de un sujeto a otro, pues, lo que es posible es que la sociedad sea reformada porque se modificó su naturaleza jurídica o porque sus socios se sustituyen por unos nuevos. Lo mismo puede decirse respecto de la representación legal de una sociedad, que además de que no es un derecho sino la acreditación de una calidad, tampoco se convierte en un derecho que pueda

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.



RAMIRO BEJARANO GUZMAN

Abogado

Carrera 7A No. 69 - 67 Piso 2

PBX: 3123170 Fax: 3123859 - Bogotá - Colombia

E-mail: bejaranoguzman@hotmail.com

mutarse, condición exigida por el numeral 8 del artículo 28 del código de comercio para que pueda inscribirse una demanda civil.

9.- El registro mercantil cumple los fines de solemnidad y publicidad de todo registro público, pero de actos que la ley lo exija, no de cualquier demanda, porque por ese camino el registro mercantil terminaría convirtiéndose en una especie de papel de la infamia para divulgar las acciones judiciales incoadas contra los comerciantes, lo cual no está sujeto al registro mercantil.

10.- Si toda demanda civil pudiere registrarse en el registro mercantil de un comerciante, entonces en todo el país estarían inscritas todas las demandas civiles que cursan contra las sociedades civiles y comerciales, lo cual solamente parece estar ocurriendo en Valledupar y en particular por cuenta de un proceso que enfrenta a la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A con la CLÍNICA DEL CESAR S.A.

11.- Si la sociedad FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A pretende que se conozca en el público la demanda temeraria que ha formulado contra CLÍNICA DEL CESAR S.A, no puede abusar de la medida cautelar de inscripción de la demanda ni convertir el registro mercantil en un divulgador de conflictos.

12.- En ese orden de ideas, la Cámara de Comercio debe revocar el acto de inscripción impugnado, y responderle al Juzgado 4 Civil del Circuito de Valledupar, que no puede inscribir esa medida en la forma en la que fue decretada, porque tal demanda civil no está sujeta a registro mercantil.

ANEXOS

Acompaño el poder que me ha sido conferido por la representante legal de la sociedad CLÍNICA DEL CESAR S.A, doctora ODALIS GONZALEZ SÁNCHEZ, el cual acepto expresamente.

PETICIÓN

Con base en lo que se ha dejado expuesto solicito se revoque el acto de inscripción de la demand civil en el registro mercantil de la sociedad CLÍNICA DEL CESAR S.A, el cual fue notificado a esta última por correo electrónico enviado el viernes 14 de octubre de 2016, y, en su lugar, se responda al citado despacho judicial que tal medida no es susceptible de inscripción en el registro mercantil. **En subsidio apelo.**

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.



RAMIRO BEJARANO GUZMAN

Abogado

Carrera 7A No. 69 - 67 Piso 2

PBX: 3123170 Fax: 3123859 - Bogotá - Colombia

E-mail: bejaranoguzman@hotmail.com

Como quiera que la interposición de recursos contra el acto de inscripción tiene efectos suspensivos del registro cuestionado, solicito que mientras se deciden estas impugnaciones se suprima el registro de la demanda civil que cursa en el juzgado 4 Civil del Circuito de Valledupar en el proceso ordinario de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A contra CLÍNICA DEL CESAR S.A.

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante las recibirá en la dirección y correo electrónico conocido en la Cámara de Comercio, al cual le fue informada la inscripción objeto de esta impugnación.

El suscrito las oirá en la carrera 7A No 69 – 67. Piso 2, teléfonos PBX 3123170 – FAX 3123859, de Bogotá, y en el correo electrónico bejaranoguzman@hotmail.com

De ustedes,


RAMIRO BEJARANO GUZMÁN

c.c. No 14. 872. 948 de Buga

t.p. No 13. 006 de Mijunsticia.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE ABOGADO
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Camara de Comercio de Valledupar

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Sesenta y Cinco de Bogotá por el Doctor: Bamir

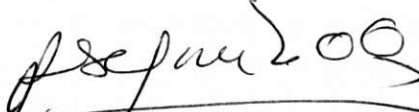

Bejarano Guzman

Quien se identificó con CC No. 14872998

De Buga y TP No. 13006

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue
puesta por él(ella). El(ta) compareciente imprime
huella dactilar de su índice Dereol

En consecuencia se firma en Bogotá, D.C.

Fecha

18 OCT 2016

NOTARIO SESENTA Y CINCO

